

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA. Dosquebradas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO NO. 091

Por medio del cual se ordena efectuar la cesación de la acción de cobro de la obligación ordenada en el proceso de cobro coactivo con radicado 002-2008 en aplicación a la Resolución Interna No. 077 de 2021, en concordancia con el artículo 122 del Decreto Ley 403 de 2020 y las disposiciones de la Resolución Orgánica No. 0044 de 2020.

Radicado Proceso Coactivo: 002-2008
Ejecutado: CESAR AUGUSTO GOMEZ JIMENEZ
Número de identificación: 10.018.634

La Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por la Resolución Interna No. 077 de 2021 expedida por la Contralora Municipal de Dosquebradas y como funcionario ejecutor de los procesos coactivos y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 122 del Decreto Ley 403 de 2020, que estableció en su artículo 122, lo referente a la cesación de la acción de cobro y ha dispuesto:

" Los órganos de control fiscal excluirán de su gestión de cobro las obligaciones que, a la entrada en vigencia de esta norma, cuenten con una antigüedad de más de diez (10) años contados a partir de la notificación del mandamiento de pago y no se hayan encontrado bienes para el pago de la deuda.

Igualmente, se excluirán de dicha gestión las obligaciones que por su cuantía no se justifique el adelantamiento del cobro coactivo según criterios de eficiencia de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Contralor General de la República; así como los procesos de cobro coactivo que se adelanten contra personas fallecidas o personas jurídicas liquidadas que no cuenten con bienes para el pago de la obligación.

En los anteriores casos, se ordenará el archivo del proceso de cobro coactivo y se informará a la entidad afectada con el daño patrimonial

para que esta proceda a adoptar las medidas y decisiones necesarias para el saneamiento contable.

Los órganos de control fiscal podrán reabrir los procesos de cobro dentro de los cinco (5) años siguientes a su archivo por las razones previstas en este artículo, cuando se identifiquen bienes de propiedad del deudor y se establezca mediante prueba sumaria ocultamiento de bienes o cualquier otra maniobra para eludir la efectividad del cobro coactivo."

Que, en virtud de lo anterior, el Contralor General de la Republica, expidió la Resolución Orgánica No. 044 de 2020, donde reglamentó los criterios de eficiencia por los cuales se debe aplicar la cesación de la acción de cobro en atención a las disposiciones del Decreto Ley 403 de 2020.

Si bien las Contralorías Territoriales gozan de autonomía, presupuestal, administrativa y técnica a la luz de lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia y el Decreto 403 de 2020, es importante para esta Contraloría Municipal, tener como referente las disposiciones de la Contraloría General de la Republica, como máximo Órgano del Control Fiscal en Colombia y analizar sus postulados respecto la aplicación del Control Fiscal en el marco de los Procesos y Procedimientos en sede de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Es por lo dispuesto en el párrafo anterior, que se expidió la Resolución Interna No. 077 de 2021, en aras de articular los criterios en aplicación de la cesación de la acción de cobro y las disposiciones de orden legal en la materia, al interior de la estructura interna d la Contraloría Municipal de Dosquebradas

Que en virtud de los parámetros legales y teniendo en cuenta la antigüedad de algunos procesos que se encuentran en trámite, en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, se procedió a verificar si el Proceso Coactivo No. 002-2008 se enmarcaba en alguna de las causales de la Resolución Interna No. 077 de 2021.

Encontrando el Despacho que el Deudor CESAR AUGUSTO GOMEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.018.634, le era aplicable las disposiciones del artículo segundo y se sustentaron como causales de Cesación de la Gestión de Cobro, las señaladas en los numerales 1 y 2, para lo cual se sustentaron y justificaron las mismas en los siguientes términos:

"SUSTENTACIÓN DE LA CAUSAL QUE JUSTIFICA LA CESACIÓN DE LA GESTIÓN DE COBRO, IDENTIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE AL FUNDAMENTA:

Teniendo en cuenta la Resolución No. 077 de 2021, y lo dispuesto en el artículo segundo donde se señalan las causales de cesación de la gestión de cobro, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 403 de 2020, se identifican y se sustenta en el presente proceso las siguientes causales:

- 2. DIFÍCIL COBRO POR ANTIGÜEDAD DE LA OBLIGACIÓN:** Se tiene como justificación de esta causal, que el Proceso de Cobro Coactivo No. 002 de 2008, cuenta con una antigüedad al 15 de octubre de 2021 de 11 años y 15 días, teniendo como fecha de notificación del auto que libro mandamiento de pago el 25 de septiembre de 2009 y adicionalmente a la fecha, no se encuentra con bienes que puedan amparar esta obligación.

Teniendo en cuenta, que dentro del impulso del proceso de cobro coactivo, se decretaron una serie de medidas cautelares en contra del señor CESAR AUGUSTO GOMEZ JIMENEZ, se deja constancia que se actualizaron dichos documentos, donde se concluye que no se puede decretar medidas cautelares, ni tampoco una garantía que pueda garantizar el pago de esta obligación, en tal orden se expone el estado de cada medida actualizada y se sustenta por qué la misma carece de valor para efecto de garantizar el pago:

Que ahora bien, teniendo en cuenta la causal invocada, la deuda cuenta con una antigüedad de más de 10 años desde la notificación del auto que libró mandamiento de pago, como quedó probado y adicionalmente las medidas cautelares decretadas, no cuentan con un soporte jurídico para seguir adelante con su ejecución ya que las mismas carecen de validez, teniendo en cuenta la situación jurídica descrita en cada una.

Se deja constancia que los últimos estudios de bienes realizados fueron el 28 y 29 de septiembre de 2021, donde no se encontró ninguna cuenta bancaria con fondos a nombre del deudor, no se encontró ningún establecimiento de comercio o sociedad vigente a nombre del mismo, no se encontrando vehículos registrados a su nombre y del bien inmueble que se encuentra bajo su titularidad tiene limitación a patrimonio de familia, lo que dificulta ejecutar algún bien objeto de embargo y posterior remate del deudor.

3.RELACIÓN COSTO – BENEFICIO NEGATIVO

Se deja constancia que el valor del título valor sin intereses ni costas, asciende a la suma de \$5.692.337 y que a la fecha han transcurrido más de 11 años desde la notificación del auto que libró mandamiento de pago, como quedó evidenciado en la causal anterior.

Ahora, bien el salario mínimo legal mensual vigente, para el 2021, según el Decreto 1785 de 2020 expedido por el Ministerio del Trabajo, asciende a la suma de \$908.526, en tal orden multiplicado dicho valor por sería un total de \$3.634.104, en conclusión, se relaciona esta causal ya que el proceso se encuadra también en ella y su valor del título ejecutivo es inferior al estipulado para su aplicación.

Como se evidencia en la descripción del numeral anterior y bajo la justificación de la medida cautelar, no existen bienes que garanticen el pago de la deuda.

Que, para efecto de decretar la cesación de la acción de cobro, esta disposición debió ser aprobada por el Comité Directivo de la Entidad de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, integrado por La Contralora Municipal (E) **MARGARITA MARÍA GALLEGO GUTIÉRREZ**, por la Directora Operativa Técnica y Directora Operativa Administrativa y Financiera (E), **MARÍA DEL PILAR LOAIZA HINCAPIÉ** y por la Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, **CLAUDIA CRISTINA MEJIA BARRENECHE**, funcionaria Ejecutora, quien presidió la reunión.

Que, para efectos del presente caso, se envió informe previo a la reunión el 20 de octubre de 2021, para efecto que los anteriores miembros realizarán los análisis correspondientes y las observaciones que fueran consideradas necesarias.

Que posteriormente, el Comité Directivo, se reunió el día 25 de octubre de 2021 y suscribió acta, mediante la cual se aprobó mediante voto positivo, la aplicación de la Cesación de la Acción de Cobro del Proceso Coactivo No. 002-2008, por estar inmerso en las causales 1 y 2 del artículo segundo de la Resolución Interna No. 077 de 2021, teniendo en cuenta las evidencias y sustentaciones realizadas por el funcionario ejecutor.

Que, en consideración de las disposiciones normativas vigentes antes enunciadas, este Despacho procederá a **ORDENAR la Cesación de la Acción de Cobro**, de la obligación en el Proceso Coactivo No. 002-2008, a cargo del Señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ JIMENEZ**, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 10.018.634 en calidad de Expagador de la Institución Educativa Colegio Popular Diocesano del Municipio de Dosquebradas, para la época de los hechos, declarado responsable por el Procedimiento Administrativo Fiscal, por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.692.337), por lo cual se procede aplicar la Cesación de la Acción del Cobro, por difícil cobro por antigüedad de la obligación y por relación costo beneficio negativo.

Que no obstante, y en virtud del artículo 8 de la Resolución interna No. 077 de 2021, se procede a realizar de manera periódica la búsqueda de bienes por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por un periodo de cinco (05) años contados desde la ejecutoria de la presente decisión en concordancia con el artículo 122 del Decreto Ley 403 de 2020.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Cesación de la Acción de Cobro como consecuencia de las causales establecidas en la Resolución No. 077 de 2021, artículo 2 numerales 1. difícil cobro por antigüedad de la obligación y 2. por relación costo beneficio negativo, aplicables en el Proceso Coactivo No. 002 de 2008, a cargo del señor CESAR AUGUSTO GOMEZ JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.018.634 en calidad de expagador de la Institución Educativa Colegio Popular Diocesano del Municipio de Dosquebradas, declarado Responsable Fiscal, por el procedimiento administrativo fiscal por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.692.33), conforme a lo dispuesto en el Auto No. 008 de 16 de enero de 2008

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión al señor CESAR AUGUSTO GOMEZ JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.018.634, de manera personal y en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 403 de 2020, en el evento de contarse con autorización realizarse la misma de manera electrónica, cumpliendo con las disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión a la Institución Educativa Colegio Popular Diocesano del Municipio de Dosquebradas, a efecto que adopte las decisiones y medidas de depuración contable a que haya lugar y al área Financiera de la Contraloría Municipal de Dosquebradas

ARTÍCULO CUARTO: En atención al artículo 8 de la Resolución Interna No. 077 de 2021, se le hará de forma periódica la búsqueda de bienes, por parte del funcionario ejecutor por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la decisión, para los fines previstos en el inciso final del artículo 122 del Decreto 403 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo, el informe previo presentado al Comité de Directivos y el acta de aprobación respectiva.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CRISTINA MEJIA BARRENECHE
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva